

CIRCULAR n° 14/2018

REF: ACORDADA 7959 – ACOSO LABORAL – Modifica Acordada n° 7767.-

Montevideo, 23 de febrero de 2018.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7959, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7959

En Montevideo, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil dieciocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Elena Martínez Rosso -Presidente-, Felipe Hounie Sánchez y Eduardo J. Turell Araquistain, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane,

DIJO:

I) que por Acordada n° 7767 de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó el Reglamento referente a las denuncias de acoso, violencia y/o discriminación en el lugar de trabajo, cuyo artículo 8 fuera modificado luego por Acordada n° 7907, de 24 de mayo de 2017;

II) que se han detectado nuevas situaciones que ameritan adecuar la normativa vigente a fin de que la Administración pueda actuar de oficio;

III) que asimismo se había padecido error en el fundamento de derecho de la Acordada n° 7767 y en el artículo 4° en relación al número de integrantes de la Comisión Asesora, por lo cual corresponde efectuar su rectificación;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 239 de la Constitución de la República;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- Modificar los artículos 5, 6 y 9 de la Acordada n° 7767, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 5 Del procedimiento y su admisibilidad.

El procedimiento se iniciará a partir de la presentación de la denuncia escrita por parte de o de las personas presuntamente acosadas o sus representantes legales o contractuales, la que deberá por lo menos contener los siguientes elementos:

- Identificación de la oficina.

- Nombre, cédula de identidad, domicilio, teléfono y/o correo electrónico del denunciante.



- Nombre, teléfono y dirección del denunciado.
- Datos completos de los testigos (nombre, dirección, teléfono y/o correo).
- Motivo de la denuncia, descripción de los hechos y duración en el tiempo.
- Ofrecimiento de prueba.

Recibida la denuncia la Comisión efectuará un análisis de admisibilidad respecto a los elementos requeridos para lo cual dispondrá de un plazo de 6 días hábiles a contar de su recepción. En caso de faltar algunos de los elementos otorgará un plazo de 48 horas a fin de subsanar las omisiones y en caso que la parte denunciante no levante la observación, la Comisión Asesora, en aplicación de los principios de Impulsión de Oficio y de Verdad Material, continuará el procedimiento de oficio siempre que pueda identificarse a la persona denunciada.

En el caso de su admisibilidad y sin perjuicio de la respectiva instrucción, podrá de estimarlo pertinente y a los solos efectos de garantizar la protección de las personas implicadas en el proceso y evitarles mayores perjuicios, proponer a la Corporación medidas cautelares de urgencia, tales como traslados o licencias con goce de sueldo, etc.

En el caso de no dar trámite a dicha denuncia por no corresponder al ámbito de competencia de la Comisión, dictará una resolución fundada, la que deberá ser notificada al denunciante y denunciado.”

Art. 6 De la prueba y su diligenciamiento.

Admitida la denuncia, se deberá dar traslado por 6 días hábiles al denunciado, quien evacuará por escrito sus descargos, ofreciendo en el mismo la prueba que estime del caso.

Presentada la contestación o vencido el plazo, la Comisión deberá ordenar el diligenciamiento de las pruebas solicitadas, sin perjuicio de desestimar aquella que se considere inadmisibile, improcedente o irrelevante de lo que se dejará constancia fundada.

Tendrá un plazo de 30 días hábiles para diligenciar la prueba el que podrá ser prorrogable, a juicio de la Comisión o a pedido de parte, por única vez por un plazo de 15 días hábiles.

Para el caso de ofrecer prueba testimonial se citará a los testigos propuestos a la Audiencia respectiva a fin de deponer al interrogatorio que efectuará la Comisión.

La Comisión Asesora podrá solicitar informes y recopilar la información necesaria, independientemente de la prueba ofrecida y en cualquier etapa del proceso. Asimismo dispondrá de amplias facultades para diligenciar e incorporar cualquier clase de pruebas no prohibidas por el Derecho.

La Administración está obligada a ajustarse a la verdad de los hechos, sin que la obliguen los acuerdos entre los interesados acerca de tales hechos ni la exima de investigarlos, conocerlos y ajustarse a ellos la circunstancia de no haber sido alegado o probados por las partes.”

Art. 9 Integración.

En todo lo que no esté previsto en la presente reglamentación serán de aplicación las normas y principios previstos en el



Estatuto del Funcionario Judicial (Acordada 7865 del 30 de marzo de 2016) y 7400 de 22 de junio de 2000.”

2º- Hacer saber que se padeció error en el fundamento de derecho de la Acordada n° 7767, debiendo decir artículo 239 de la Constitución y no artículo 252, asimismo en cuanto a la integración de la Comisión Asesora en el artículo 4º debe decir tres titulares en lugar de cuatro.

3º- Comuníquese, publíquese en el Portal Corporativo e insértese en el sitio web.”

Sin otro motivo saluda a Ud. atentamente.-

Ing. Marcelo PESCE
Sub Director General
Servicios Administrativos

